



Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



**Villa La Angostura**  
Concejo Deliberante

## ORDENANZA N°2980/2015.-

### **TITULO: "AGREGASE AL CÓDIGO DE REGULACIÓN HOTELERA ORDENANZA N°1416/03, EL REGISTRO DEL SISTEMA CAMA Y DESAYUNO (BED & BREAKFAST)"**

#### **VISTO:**

El expediente N°66-ST-15, el Código de Regulación Hotelera Ordenanza N° 1416/03, la Resolución Provincial N° 555/04 y la Resolución Provincial N° 035/12 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que; hoy en día el sistema Cama y Desayuno (Bed & Breakfast), es muy solicitados en todo el mundo, ya sea en grandes o pequeños lugares turísticos;

Que, este sistema de Cama y Desayuno (Bed & Breakfast), nace originalmente en Europa, como un establecimiento hotelero que ofrece precios moderados, dándole al turista una alternativa económica, accesible, cercana en lo humano y generalmente bien ubicados y con atención familiar;

Que; la definición de Bed & Breakfast es un servicio de alojamiento turístico de tipo familiar, con desayuno que se brinda en establecimientos que no han sido diseñados específicamente para este uso;

Que; ante la demanda de alojamiento turísticos en temporadas altas, cuando la capacidad hotelera se ve desbordada es necesario la regulación y registro de este tipo de sistema;

Que; la Provincia de Neuquén sanciona la Resolución N° 555/04 aprobando el Reglamento de Alojamientos Turísticos Alternativos y la Resolución Provincial N° 035/12 modificando dicho reglamento agregando el sistema de Bed & Breakfast y el de Vivienda turística;

Que; la Ordenanza N° 1416/03 actual Código de Regulación Hotelera no regula el régimen de Cama y Desayuno (Bed & Breakfast), por lo que es necesario contar las reglamentaciones adecuadas que permitan un adecuado registro, control y fiscalización de dicho sistema;

Que; el artículo N° 54 inc.1 y 2 de la Carta Orgánica Municipal establece las políticas que contemplen generación y coordinación de acciones tendientes a la puesta en valor de la oferta turística, y la regulación y fiscalización de los servicios turísticos;

Que; se han presentado varios vecinos interesados en poder trabajar bajo este sistema de alojamiento turístico, viéndose imposibilitados debido a no contar con la norma legal correspondiente;

Que; es voluntad de este Cuerpo Deliberativo dar solución a estos problemas para mejorar y ordenar el servicio turístico que se ofrece en nuestra localidad, garantizando la seguridad, higiene y garantía de servicio;

Por ello y conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal.

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura  
En Sesión Especial del día 29 de Mayo de 2015 – ACTA N° 1587-**



---

## SE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTICULO 1°: AGREGASE** al Código de Regulación Hotelera Ordenanza N° 1416/03 el Registro del Sistema de Alojamientos Turísticos Cama y Desayuno (Bed & Breakfast), para la localidad de Villa la Angostura y las Resoluciones Provinciales N° 555/04 y la Resolución Provincial N° 035/12.-

**ARTICULO 2°:** La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en materia de clasificación, categorización, inscripción y control de aquellos establecimientos que calificados como Cama y Desayuno (Bed & Breakfast) y que por su estructura edilicia quedan excluidos de las reglamentaciones vigentes.-

**ARTICULO 3°: ENTIENDASE** por sistema Cama y Desayuno (Bed & Breakfast) a todo servicio de alojamiento turístico que se brinda en habitaciones individuales no estandarizadas y los responsables o propietarios residen la misma casa de huéspedes y gestiona el servicio. Debe contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.-

**ARTICULO 4°: AUTORIZASE** a la Secretaria de Turismo de la localidad de Villa la Angostura, como órgano de aplicación de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 5°:** LA habilitación y registro de los alojamientos turísticos tendrá carácter obligatorio para todos los establecimientos que alojen turistas, bajo el sistema Cama y Desayuno (Bed & Breakfast) debiendo cumplimentar los requisitos fijados por la presente norma.-

**ARTICULO 6°: SERÁN** requisitos solicitados por el Órgano de aplicación para inscribirse dentro del Sistema Cama y Desayuno (Bed & Breakfast):

- Nota de solicitud de habilitación del establecimiento turístico bajo el sistema Cama y Desayuno (Bed & Breakfast).
- Datos personales del solicitante (Nombre, Apellido, DNI, etc)
- Ubicación del Inmueble, título de propiedad y en caso de ser locatario, contrato de locación del inmueble.
- Libre Deuda Municipal.
- Cumplir con los requisitos de habitabilidad, seguridad e higiene de acuerdo a los parámetros exigidos para la actividad turística y las normas vigentes en la localidad.
- Cumplir con los requisitos en cuanto al Código de Edificación Municipal vigente.
- Contar con un sistema de protección contra incendios adecuados a su estructura y capacidad.
- Contar con sistemas de protección contra incendios adecuados.

**ARTICULO 7°: PREVIO** estudio de los requisitos por el Órgano de Aplicación, se inspeccionara el inmueble, y se procederá con los pasos administrativos correspondientes para otorgar dicha habilitación comercial y se efectuara el registro correspondiente.

**ARTICULO 8°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del órgano de aplicación correspondiente confeccionara dicho registro junto con una guía tarifaria y los datos del inmueble.-

**ARTICULO 9°: LA SECRETARIA DE TURISMO** como órgano de aplicación será la encargada de realizar las inspecciones correspondientes, pudiendo otorgar la habilitación o no a los propietarios de los inmuebles que soliciten incluirse bajo el Sistemas Cama y Desayuno (Bed & Breakfast).-

**ARTICULO 10°: OBLIGACIONES** mínimos para categorías sistema Cama y Desayuno (Bed & Breakfast):



Municipalidad de Villa La Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



**Villa La Angostura**  
Concejo Deliberante

- Contar con un Libro de Registro de Pasajeros, con el debido control de ingresos y egresos de los mismos.
- Contar con la autorización otorgada por la Secretaria de Turismo Municipal para funcionar bajo el sistema Cama y Desayuno (Bed & Breakfast).
- Habitaciones e instalaciones de servicios debidamente equipadas.
- Conservar las buenas prácticas ambientales: higiene, racionalización energía, provisión de agua, disposición de residuos sólidos, accesibilidad, incendio, seguridad e higiene.
- Dar cumplimiento a las normativas vigentes en materia constructiva.
- Llevar la facturación acorde a las normas vigentes.

**ARTICULO 11°:** El Departamento Ejecutivo Municipal mediante el órgano de aplicación será el encargado de aplicar las sanciones que considere necesarias en caso de incumplimiento de esta Ordenanza, como de las disposiciones complementarias que se dicten en consecuencia.-

**ARTICULO 12°: AGREGASE** a la Ordenanza N° 2942/14 Código Tarifario, el ítem Cama y Desayuno (Bed & Breakfast), con la tasa correspondiente a dicha actividad.-

**ARTICULO 13°:** Por Secretaria dese amplia difusión en los medios de prensa locales.-

**ARTICULO 14°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 15°: PASE** al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese. Cumplido. Publíquese. Archívese.-

Fdo. Silvana Gordillo (Presidente CD)  
Mariana Cerruti (Secretaria CD)

Decreto N° 1159/2015.-  
Decreto Reglamentario N° 1344/2015.-



Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura  
Concejo Deliberante



Municipalidad de Villa La Angostura  
Intendencia  
Obispo de Nevares 32



Villa La Angostura  
Municipalidad

DECRETO N° 1159/2015

PROMULGACIÓN ORDENANZA N° 2980/15

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 2980/15 "AGREGASE AL CÓDIGO DE REGULACIÓN HOTELERA ORDENANZA N° 1416/03, EL REGISTRO DEL SISTEMA CAMA Y DESAYUNO (BERD & BREAKFAST)" y el expediente N° 66-ST-2012, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Especial del día 29 de Mayo de 2015 - Acta N° 1587 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario proceder a su promulgación

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** PROMULGUESE la Ordenanza Municipal N° 2980/15 "AGREGASE AL CÓDIGO DE REGULACIÓN HOTELERA ORDENANZA N° 1416/03, EL REGISTRO DEL SISTEMA CAMA Y DESAYUNO (BERD & BREAKFAST)" y el expediente N° 66-ST-2012, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Especial del día 29 de mayo de 2015 - Acta N° 1587.....

**ARTÍCULO 2º:** REFRENDESE el presente por el Secretario de Turismo.....

**ARTÍCULO 3º:** COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE y, cumplido, ARCHÍVESE.

Villa La Angostura, 29 de mayo de 2015.

Prof. Roberto Enrique Cascoff  
Intendente  
Municipalidad de Villa La Angostura



Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura  
Concejo Deliberante



Municipalidad de Villa La Angostura  
Secretaría de Turismo  
Av. Arrayanes 9 – Tel. (0294) 4494124/4495941



Villa La Angostura  
Secretaría de Turismo

## DECRETO 1344/15

**DECRETO REGLAMENTARIO ORDENANZA N°2980/2015**  
"AGREGASE AL CÓDIGO DE REGULACIÓN HOTELERA, ORDENANZA  
N°1416/03, EL REGISTRO DEL SISTEMA CAMA Y DESAYUNO (BED &  
BREAKFAST)"

### **VISTO:**

La Ordenanza N°2980/2015, y la necesidad de reglamentar lo que en ella se establece como tal y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, para su aplicación es pertinente el dictado de la norma reglamentaria correspondiente, para lo cual el Poder Ejecutivo Municipal se encuentra facultado;

Que, es necesaria una normativa que garantice la adecuada implementación de la modalidad cama y desayuno o Bed & Breakfast;

Que, es importante establecer los requisitos mínimos a cumplimentar para satisfacer la demanda de este tipo de público, y ofrecer esta modalidad como oferta de alojamiento turístico del destino;

Que, el poder Ejecutivo Municipal junto a la Secretaría de Turismo, requieren de un claro instrumento formal que le posibilite contar con la normativa y llevar adelante la habilitación, fiscalización y control de los establecimientos hoteleros que forman parte de la oferta turística local.

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Reglamenta Art. 2° de la Ordenanza N°2980/2015, en un todo a partir de los siguientes incisos:

**APRUÉBESE** el Reglamento de Alojamiento Turístico Alternativo en la modalidad Cama y Desayuno o Bed & Breakfast que se desarrolla en el Anexo I y los Modelos de Fichas de Relevamiento especificado en el Anexo II, que forma parte de la presente norma legal.-----

**ARTÍCULO 2°:** Reglamenta Art. 3° de la Ordenanza N°2980/2015, en un todo a partir de los siguientes incisos:

**ESTABLÉZCASE** su capacidad mínima en CINCO (5) unidades habitacionales y la máxima en SIETE (7) unidades habitacionales; cuya capacidad máxima no supere las quince (15) plazas.-----

**ARTICULO 3°: HABILÍTESE** en el Registro Municipal de Alojamientos Turísticos el Reglamento de Alojamiento Turístico Alternativo en la modalidad Cama y Desayuno o Bed & Breakfast.-----



Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
Telefax 0294-4494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



**Villa La Angostura**  
Concejo Deliberante



Municipalidad de Villa La Angostura  
Secretaría de Turismo  
Av. Arrayanes 9 – Tel. (0294) 4494124/4495941



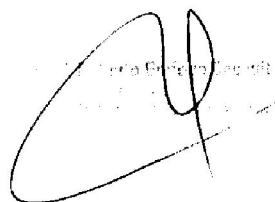
**Villa La Angostura**  
Secretaría de Turismo

**ARTICULO 4°: REFRÉNDESE** el presente por el señor Secretario de Turismo.-----

**ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Villa La Angostura, 23 de Junio de 2015.

  
MARCELO GARCIA LEYENDA  
Secretario de Turismo  
Municipalidad de Villa La Angostura

  
Secretaría de Turismo  
Municipalidad de Villa La Angostura



**DECRETO 1344 /15 – ANEXO I**

**REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO ALTERNATIVO  
MODALIDAD “CAMA Y DESAYUNO O BED & BREAKFAST”**

**De los Requisitos**

**ARTÍCULO 1º:** Requisitos mínimos para la modalidad Cama y Desayuno o Bed & Breakfast:

1. Buen estado de conservación del establecimiento
2. Equipamiento interno en buen estado de conservación
3. Calefacción
4. Botiquín de primeros auxilios
5. Adecuada higiene interior y exterior
6. Energía eléctrica
7. Agua potable para ingestión mineral, agua de red
8. Sistema de prevención de incendios
9. La Capacidad máxima de plazas permitidas por unidad habitacional es de cuatro (4) Plazas, debiendo ofrecer por plaza los siguientes elementos: Un (1) juego de sábanas, dos (2) frazadas, una (1) almohada, un (1) cubrecama, un (1) juego de toalla y tallón
10. El cambio de sábanas, Toallón y toallas se realizará:
  - a. Sábanas: como máximo cada tres (3) días
  - b. Toallón y toallas: diario
11. El Equipamiento de las habitaciones deberá contar con:
  - a. Cama matrimonial, y/o individual
  - b. Mesa de luz por habitación
  - c. Lámpara de noche
  - d. Armario o Placard o Locker
  - e. Ventana al exterior
  - f. Persianas y/o Cortinas
12. Los Cuartos de Baños deberán contar con:
  - a. Ventilación natural o forzada
  - b. Agua caliente y fría
  - c. Lavabo
  - d. Inodoro
  - e. Bidet o sistema similar
  - f. Ducha fija y/o de mano
  - g. Tomacorriente
  - h. Espejo
  - i. Botiquín y/o repisa
  - j. Accesorios: Portarrollo, toallero, perchas, jabonera, cesto de basura
  - k. Las paredes con revestimiento adecuado
  - l. Suministro de jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza m. Suministro de papel higiénico
13. El servicio de desayuno es obligatorio y preferentemente elaborado con productos típicos y/o artesanales. El horario del servicio de desayuno deberá ser comunicado al pasajero durante el ingreso al establecimiento.
14. Para aquel establecimiento que no posee un ambiente destinado a salón desayunador, el servicio podrá ser ofrecido en la unidad habitacional.
15. Para aquel establecimiento que cuenta con un ambiente destinado a salón desayunador, el mismo deberá poseer una superficie mínima de 10m<sup>2</sup>; debiendo estar equipado con mesas y cantidad de sillas acorde a la capacidad de plazas habilitadas.

MARCELO BARRAL  
Secretario de Turismo

**De las superficies**

**ARTÍCULO 2º:** Establécense las medidas mínimas de superficies en:



**Unidad habitacional:**

- Habitación single: 6m<sup>2</sup>
- Habitación doble: 10m<sup>2</sup>
- Habitación triple: 12m<sup>2</sup>
- Habitación cuádruple: 15m<sup>2</sup>
- Se permitirá una reducción de la superficie de la unidad habitacional de hasta un 10% de margen.

**Cuarto de Baño:**

- La superficie mínima se establece en 3m<sup>2</sup>.
- En función de las distintas capacidades de las habitaciones; los baños de uso común deberán servir como máximo a seis (6) plazas. Y ofrecer por lo menos un baño exclusivo para huéspedes.

**ARTÍCULO 3°:** Todo establecimiento que ofrezca servicio de comida y que elabore conservas tanto para consumo como para ventas, deberá contar con la habilitación municipal correspondiente emitida por la Dirección de Comercio y por la Dirección de Bromatología.

**De las Tarifas**

**ARTÍCULO 4°:** El titular del establecimiento deberá comunicar las tarifas del servicio de alojamiento e informará la vigencia de las temporadas (Alta, Media, Baja), como así también informar el cierre transitorio del mismo.

**ARTÍCULO 5°:** El titular del establecimiento deberá llevar la facturación acorde a las normas vigentes en la materia, especificando claramente los servicios prestados. La obligación del huésped de abonar los servicios prestados por el alojamiento turístico alternativo se regirá por la tarifa diaria comunicada. El pago podrá ser requerido por adelantado o vencido según la modalidad adoptada por el establecimiento. El establecimiento está facultado para suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los pasajeros, cualquiera sea el período impago.

**De las Obligaciones y Derechos de los establecimientos habilitados**

**ARTÍCULO 6°:** El titular del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo del pasajero frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el pasajero se niegue a abonar su cuenta en la fecha establecida
2. Cuando su conducta no se ajuste a la moral, buenas costumbres, a lo que establece este reglamento en forma probada y/o a las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista del pasajero
3. Cuando expire el plazo convenido de antemano entre el pasajero y el titular del establecimiento

**ARTÍCULO 7°:** El retiro por parte del pasajero sin cumplir la totalidad del compromiso de reserva que adquiere, da derecho al establecimiento al cobro en carácter de indemnización, de los días que resten hasta un máximo de 3 (tres) días de estadía. Que deberá ser notificado al pasajero cuando realice la reserva.

**ARTÍCULO 8°:** Los titulares de establecimientos de Alojamientos Alternativos están obligados a permitir el ingreso debidamente acreditado, de los inspectores del Organismo Oficial de Turismo Municipal y/o Provincial.

**ARTÍCULO 9°:** En todos los alojamientos turísticos alternativos será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal de una Placa Identificatoria, la cual será entregada por el Organismo Oficial de Turismo Municipal y/o Provincial.





**ARTÍCULO 10°:** Ningún alojamiento turístico alternativo podrá tener una denominación similar a la de cualquier otro alojamiento habilitado o en etapa de evaluación, ubicado en el ámbito de esta provincia.

**ARTÍCULO 11°:** Toda modificación que se pretenda realizar por parte del titular del establecimiento, deberá ser notificada al Organismo Oficial de Turismo Municipal para su respectiva evaluación previa al inicio de la nueva obra.

### De las Infracciones

**ARTÍCULO 12°:** Se considerarán infracciones, a los efectos de la presente Reglamentación las siguientes situaciones:

1. Prestación de servicio de alojamientos, sin la previa habilitación
2. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para esta modalidad
3. La falta de colocación de la Placa Identificatoria, otorgada por el Organismo Oficial de Turismo Municipal/Provincial
4. La no disponibilidad y/o falta de actualización del Libro de Pasajeros y/o Libro de Reclamos y/o sugerencias
5. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso y aprobación del Organismo Oficial de Turismo Municipal y/o Provincial, siempre y cuando dichas modificaciones implicaran una reducción en la calidad del servicio prestado
6. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Organismo Oficial de Turismo Municipal y/o Provincial
7. La puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediare aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo Provincial
8. La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio
9. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otro modo de mal trato o desconsideración hacia el pasajero, demostrado:
  - a. Mediante el registro de cuatro o más asientos en el Libro de Reclamos y/o Sugerencias en un lapso de dos temporadas consecutivas
  - b. Con dos o más denuncias efectuadas al Organismo Oficial de Turismo Provincial en un lapso de dos temporadas consecutivas
10. La exhibición de folletería, publicidad y papelería en general de una modalidad distinta a la homologada por el Organismo Oficial de Turismo Provincial
11. La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas comunicadas al Organismo Oficial de Turismo Municipal y/o Provincial
12. La no autorización de la entrada de los inspectores del Organismo Oficial de Turismo Municipal y/o Provincial debidamente acreditados, por parte del Titular del establecimiento.

**ARTÍCULO 13°:** Las sanciones a esta reglamentación revestirán el carácter de:

1. Apercibimiento
2. Multa
3. Inhabilitación
4. Clausura.

**ARTÍCULO 14°:** Toda vez que un Alojamiento Turístico Alternativo incurriera en alguna falta deberá labrarse un Acta circunstanciada de todo lo verificado que brinde prueba o testimonio de la infracción que se imputa, firmada por el Titular o responsable del establecimiento.



**ARTÍCULO 15°:** A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Artículo 13° se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

- Naturaleza y circunstancias del incumplimiento
- Antecedentes del infractor
- Perjuicios ocasionados por la falta cometida y al prestigio del turismo institucional de la provincia.

**ARTÍCULO 16°:** Las sanciones de Inhabilitación y Clausura podrán aplicarse como principal o complementaria de la sanción de multa.

**ARTÍCULO 17°:** Las multas oscilarán entre diez (10) y cien (100) veces la tarifa diaria que abonen los pasajeros por unidad habitacional o unidad de vivienda, vigente al momento de aplicarse la sanción.

**ARTÍCULO 18°: Régimen Sancionatorio:**

Infracción	Sanción (mínima y máxima)
Prestación del servicio de alojamiento, sin la previa habilitación.	Clausura previa intimación de cierre.
La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para cada modalidad establecida en la presente normativa.	· Apercibimiento · Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.
La falta de colocación de la Placa Identificatoria, otorgada por el Organismo Oficial de Turismo Municipal y/o Provincial.	· Apercibimiento · Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.
La no disponibilidad y/o su falta de actualización del Libro de Pasajeros y/o Libro de Reclamos y/o sugerencias.	· Apercibimiento · Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.
Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, sin previo aviso, ni aprobación del Organismo Oficial de Turismo Provincial, siempre y cuando dichas modificaciones implicaran una reducción en la calidad del servicio prestado.	Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.
El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Organismo Oficial de Turismo Provincial.	Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.
Puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediare aviso fehaciente a Organismo Oficial de Turismo Provincial	Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.
La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al pasajero.	· Apercibimiento. · Multa equivalente a un mínimo de 20 tarifas diarias por unidad de vivienda o por unidad habitacional hasta Clausura.
Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otra forma de maltrato hacia	· Apercibimiento. · Multa equivalente a un mínimo de 15



Municipalidad de Villa La Angostura  
 Secretaría de Turismo  
 Av. Arrayanes 9 – Tel. (0294) 4494124/4495941



Villa La Angostura  
 Secretaría de Turismo

el huésped.	tarifas diarias por unidad de vivienda o por unidad habitacional hasta Clausura.
La exhibición de folletería, publicidad y papelería en general de una modalidad distinta a la que fuera homologada por el Organismo Oficial de Turismo Provincial.	Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta Clausura.
La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas comunicadas al Organismo Oficial de Turismo Provincial.	· Apercibimiento · Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias por unidad de vivienda o unidad habitacional hasta
La no autorización de la entrada de los inspectores del Organismo Oficial de Turismo Provincial debidamente acreditados, por parte del propietario del establecimiento.	Multa equivalente a un mínimo de 20 tarifas diarias por unidad de vivienda o por unidad habitacional hasta Clausura.

**DECRETO 1344 /15 - ANEXO II**

**FICHA DE RELEVAMIENTO ALOJAMIENTO TURISTICO ALTERNATIVO  
 MODALIDAD "CAMA Y DESAYUNO O BED & BREAKFAST"**

**1. DATOS GENERALES**

1.1. Datos del Establecimiento

- a. Nombre del Establecimiento:.....
- b. Calle:.....
- c. Número de Teléfono:..... Fax:.....
- d. Localidad:.....
- e. Departamento:.....
- f. Provincia:.....
- g. Año de construcción:.....
- h. Posibilidad de ampliación: Si..... No.....
- i. Cantidad de pisos del edificio: .....

1.2. Datos del Titular

- a. Propietario:..... Concesionario:..... Encargado:.....
- b. Apellido y Nombres:.....
- c. Documento: Tipo:..... Número: .....
- d. Página Web:..... Correo Electrónico:.....
- 1.3. Habilitación Municipal del edificio (día/mes/año):.....
- a. Número de Licencia Comercial:.....
- b. Fecha de inicio actuales responsables (día/mes/año):.....
- c. Meses de funcionamiento: E / F / M / A / M / J / J / A / S / O / N / D (Marque lo que corresponda)

**2. REQUISITOS**

- 2.1. Estado de conservación del establecimiento: Bueno..... Regular..... Malo.....
- 2.2. Estado de conservación equipamiento interno: Bueno..... Regular... Malo.....
- 2.3. Calefacción suficiente: Si.....No.....Tipo.....
- 2.4. Botiquín de primeros auxilios: Si..... No.....
- 2.5. Higiene:
  - a. Interior: Buena..... Regular.....Mala.....
  - b. Exterior: Buena..... Regular..... Mala.....
- 2.6. Energía eléctrica: Si..... No.....
- 2.7. Agua potable para ingestión: Mineral..... de Red..... Otra.....
- 2.8. Sistema de prevención de incendios: Si..... No..... Tipo.....
- 2.9. Posee Administración/Recepción:.....
- Ubicación: En el predio:..... En otro sector:.....
- 2.10. Ropa Blanca: Cantidad por plaza:
  - a. Sábanas:.....
  - b. Frazadas:.....

MARCELO GARCÍA LEVENZA  
 Secretario de Turismo



Municipalidad de Villa La Angostura  
 Secretaría de Turismo  
 Av. Arrayanes 9 – Tel. (0294) 4494124/4495941



Villa La Angostura  
 Secretaria de Turismo

- c. Almohada:.....
- d. Cubrecama:.....
- e. Toalla y toallón:.....
- 2.11. Higiene y reemplazo de ropa blanca:
  - a. Toallón y toalla: en forma diaria:..... Más de un día:.....
  - b. Sábanas: Cada tres días:..... Más de tres días:.....
  - c. Resto: Al inicio del servicio:..... Otra:.....
- 2.12. Servicio de desayuno:
  - a. Con productos típicos y/o artesanales: Si..... No.....
  - b. En la Unidad Habitacional: Si.....No.....
  - c. En una Confeitería o Salón para tal fin: Si..... No.....
  - d. Salón Desayunador en el establecimiento: Superficie:.....
- 2.13. Personal
  - a. Personal permanente:.....
  - b. Personal temporario:.....
  - c. Atendido por el/los Titular/es:.....
- 2.14. Cantidad total de Plazas:.....

Número de hab	Hab. Single	Hab. Doble	Hab. Triple	Hab. Cuadruple

- 2.15. Unidad Habitacional N°.....  
 (Completar tantas fichas de este Item como Unidades Habitacionales tenga el Establecimiento)
- 2.15.1. Equipamiento de la Habitación:
  - a. Tipos y cantidad de camas: Matrim:..... Indiv:.....
  - b. Mesa de luz por habitación: Si.....No.....
  - c. Lámpara de noche: Si..... No.....
  - d. Armario:..... Placard:..... Locker:.....
  - e. Ventana al exterior: Si.....No.....
  - f. Persianas:..... Cortinas:.....
- 2.15.2. Equipamiento del Cuarto de Baño:
  - a. Ventilación natural:..... Ventilación forzada:.....
  - b. Agua caliente y fría: Si..... No.....
  - c. Lavabo: Si..... No.....
  - d. Inodoro: Si..... No.....
  - e. Bidet: Si.....No.....Sistema Similar.....
  - f. Ducha fija: Si..... No..... Ducha de mano: Si..... No.....
  - g. Tomacorriente: Si..... No.....
  - h. Espejo: Si..... No.....
  - i. Botiquín: Si..... No..... Repisa: Si..... No.....
  - j. Accesorios: Portarollo:..... Toallero:..... Perchas:.....
  - Jabonera:..... Cesto de basura:.....
  - k. Paredes con revestimiento de azulejos: Si..... No..... Otros.....
  - l. Jabón para uso del pasajero uno (1) por plaza: Si..... No.....
  - m. Suministro de papel higiénico: Si.....No.....
- Alguna observación sobre este ítem en particular:.....

### 3. OTROS SERVICIOS

- 3.1. Servicio de Mucama: Si..... No.....
- 3.2. Características de:
  - a. Paredes: .....
  - b. Pisos: .....
  - c. Techos:.....
  - d. Cielorrasos:.....
  - e. Aberturas.....
  - f. Escaleras: Si..... No.....
    - Ancho en mts.....Pendiente en grados:.....
    - Baranda: Si..... No.....



Municipalidad de Villa la Angostura  
 Concejo Deliberante  
 Bvd. Nahuel Huapí N° 427  
 Telefax 0294-4494261  
 (8407) Villa la Angostura (Neuquén)



**Villa La Angostura**  
 Concejo Deliberante



Municipalidad de Villa La Angostura  
 Secretaria de Turismo  
 Av. Arrayanes 9 – Tel. (0294) 4494124/4495941



**Villa La Angostura**  
 Secretaria de Turismo

- 3.3. Gas Natural: Si..... No.....
- 3.4. Comunicación: Teléfono: Si..... No..... Radio:Si..... No.....
- 3.5. Servicio de Vigilancia: Si..... No.....
- 3.6. Parquización: Si.....No.....
- 3.7.Observaciones:.....

.....  
 Firma y Aclaración del Inspector

.....  
 Firma y Aclaración del Titular

MARCELO GARCIA LEYENDA  
 Secretario de Turismo  
 Municipio de Villa La Angostura